

17 de junio de 2026
Nº de registro 202603303427

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región de Atacama
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Oficio N° 3234/2026 CMN", correspondiente a Responde solicitud de información respecto a recursos de reclamación interpuestos en contra de la resolución exenta N° 20260300117/2026, atingente a la DIA del proyecto "Prospección Minera El Alto".

Se adjunta documento:

- [Oficio N° 3234/2026 CMN](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Ivonne Andrea Melo
Valdés
Fecha: 17-06-2026
11:00:31:309 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Ivonne Andrea Melo Valdés
Persona Natural

ORD.: 03234-2026

REF.: Ord. SEA N° Ord. N° 202699102452 del
25.05.2026 (Ingreso CMN N° 4022 del
29.05.2026);

Ord. CMN N° 5689 del 10.10.2025,
pronunciamiento a la Adenda complementaria;

Ord. CMN N° 2000 del 11.04.2025,
pronunciamiento a la Adenda complementaria.

MAT.: Responde solicitud de información respecto
a recursos de reclamación interpuestos en contra
de la resolución exenta N° 20260300117/2026,
atingente a la DIA del proyecto "Prospección
Minera El Alto".

SANTIAGO, 17 de junio de 2026

DE: Sr. Jorge Fabián Placencia Jiménez
Secretario Técnico (S)
Consejo de Monumentos Nacionales

A: Sr. Arturo Farías Alcaíno
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental

Junto con saludar, a través del presente, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) da respuesta a su solicitud de información en el marco de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 20260300117/2026 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, atingente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Prospección Minera El Alto", cuyo titular es Compañía Minera Nevada SpA.

El requerimiento remitido mediante Ord. SEA N° 202699102452/2026 señala que se ha interpuesto un recurso de reclamación y que, en consecuencia, con el objeto de abordar y resolver dicho recurso, se solicita informar lo siguiente:

"sobre la suficiencia e idoneidad metodológica de la línea de base arqueológica y paleontológica, en consideración al número de plataformas de prospección a



realizar por el Proyecto, y si dicha metodología permite descartar fundadamente la afectación al componente.”

A partir de la revisión del expediente disponible en la plataforma web del SEA, el que contiene los antecedentes y anexos de los recursos presentados, el CMN señala que participó de la totalidad del proceso de evaluación ambiental del proyecto “Prospección Minera El Alto” pronunciándose sobre la DIA y las dos Adendas presentadas.

En la caracterización del proyecto no se presentaron sitios arqueológicos. En el informe de caracterización de arqueología en el Anexo 2.18 de la DIA, se indicó que *“como resultado de caracterización ambiental del componente arqueológico, no se evidenciaron elementos patrimoniales en la categoría de Monumento Arqueológico (Ley N° 17.288)”*. Sin embargo, dada la dificultad para realizar la cobertura total de la inspección superficial de todas las plataformas del proyecto, este Consejo solicitó en su Ord. N° 2000-2025 solicitar monitoreo arqueológico permanente, charlas de capacitación sobre patrimonio cultural arqueológico, medidas que garantizarían una correcta gestión de los hallazgos arqueológicos, acorde a los estándares establecidos por el CMN.

En la Adenda, en su anexo de participación ciudadana, la “Comunidad Indígena Diaguita Alta Cordillera Sector de La Plata” realizó una observación con base en un asunto relevado por este Consejo mediante el Ord. N°2000-2025, donde indicaba que:

“El documento no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300.

Componente Arqueológico:

La prospección arqueológica efectuada informa que por motivos de seguridad debido a lo escarpado del terreno, por la inclinación de algunos sectores y la tupida vegetación en las zonas de boca toma, no se pudo ejecutar la inspección en su totalidad. En este sentido, en el acápite 5.3, se indica que de las 43 plataformas de sondaje solo se logró llegar al área de 20 plataformas proyectadas para la habilitación de sondajes, pero solo se pudieron inspeccionar visualmente 15 por condiciones de seguridad. De las plataformas inspeccionadas, solo siete pudieron ser recorridas de manera completa y otras ocho fueron examinadas de manera parcial. En otras cinco se logró llegar al área de emplazamiento, pero por seguridad no se realizaron inspecciones visuales, principalmente por el peligro de caída de rocas”.



Con respecto a las observaciones de la comunidad, el titular en el anexo de *Adenda de respuestas al informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones (ICSARA)* al estudio de impacto ambiental del proyecto, indicó en la *Respuesta al punto 2.4.100* que:

"Décimo, sobre patrimonio cultural, para la Adenda se desarrollaron nuevas campañas de prospección arqueológica, presentada en el Anexo VI-1 de la Adenda, cubriendo áreas que no se lograron cubrir en primera instancia. Además, el proyecto incorpora medidas de gestión ex-ante y en operación: capacitación del personal en patrimonio arqueológico y paleontológico, e implementación de protocolos de hallazgos fortuitos y de acción ante hallazgos paleontológicos, en coordinación con la autoridad competente, lo que reduce la incertidumbre señalada por el CMN y asegura suspensión de actividades y evaluación experta ante cualquier evidencia".

Luego, en respuesta a la Adenda Complementaria, este Consejo indicó mediante el Ord. N°5689-2025 que, además de las medidas indicadas en respuesta a la Adenda anterior, se agregaría una indicación al respecto de la realización del monitoreo arqueológico permanente:

"Debido a que la inspección superficial de la caracterización del área no se ha podido completar por dificultades de acceso y alta pendiente geográfica (con 25 de 43 plataformas caracterizadas), el Consejo de Monumentos Nacionales solicita implementar monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología. El objetivo del monitoreo es el de ejecutar la inspección superficial faltante en la caracterización entregada, previo al ingreso de maquinaria y como supervisión de las respectivas remociones de sedimento de las plataformas restantes de caracterización donde no se pudo acceder (plataformas 1, 3, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 29, 30, 32, 35, 39, 42 y 43) y de las plataformas donde el acceso permitió una inspección parcial (plataformas 5, 8, 11, 20, 28, 31, 37 y 41)."

Sobre la base de la recopilación de antecedentes paleontológicos, el CMN considera que respecto al componente paleontológico, el Anexo 2-19 Caracterización de Paleontología es completo y suficiente, lo que permitió un buen análisis técnico que se reflejó en la RCA N° 20260300117/2026, que contempló la protección de todos los bienes fosilíferos que pudieran aparecer en el marco del desarrollo de dicho proyecto, puesto que se define un monitoreo paleontológico de frecuencia semanal mientras duren las labores de



excavación y la aplicación de charlas de inducción paleontológica; ambas medidas ejecutadas por un/a profesional asesor/a en paleontología que cumpla con lo establecido en la Res. Ex. CMN N° 650 de 2022.

En caso de consultas o aclaraciones, le agradecemos establecer contacto con la profesional del área Patrimonio y Desarrollo Sustentable, de la Secretaría Técnica del CMN, Sra. Inguer Peña Flores al correo electrónico ipena@monumentos.gob.cl, y el profesional del área de Patrimonio Natural, Sr. Marko Yurac Díaz al correo electrónico myurac@monumentos.gob.cl.

El CMN cuenta con canales digitales para la tramitación de solicitudes, recepción de antecedentes y atención de usuarios. Para trámites digitales correspondientes a solicitudes de autorización y denuncias se debe utilizar el aplicativo correspondiente disponible en <https://www.monumentos.gob.cl/tramites>. Para el envío de documentación en general el correo a utilizar es oficinadepartes@monumentos.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JORGE FABIÁN PLACENCIA JIMÉNEZ
SECRETARIO TÉCNICO (S)
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Cc:

- Sr. Omar Recabarren Jara, encargado (S) Oficina Regional de Atacama, ST CMN.
- Archivo CMN.

FCO/JVL/IPF
CMN PADESU N°744-26



Información de Firma Electrónica		
Firmante JORGE PLACENCIA JIMENEZ	Fecha de Firma 2026/06/17 10:11	
	Código de Verificación 9F90F923A321605F68F584B34C2EA8C6	
URL de Verificación https://validacionfe.patrimoniocultural.gob.cl/validacion		